



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, quince de abril de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término otorgado a la parte actora para precisar el valor de las pretensiones y prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las mismas para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, *se niegan* éstas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00017-00 unión marital hecho

Firmado Por:

PEDRO ORTIZ SANTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PAMPLONA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1af8d34a7e38f458bc72c5514560b21e81c539e9ae81859cc6a52e01ab9655

Documento generado en 15/04/2021 05:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>